



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00083-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: LUPE JUDITH GONZALEZGUTIERREZ

DEMANDADO: WILFER ISAAC SALASROMERO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020, inadmitida y subsanada. Sírvase Proveer. Soledad Abril 19 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda no cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por cuanto:

No se aporta constancia de envío físico a la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo indica el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, habida cuenta que dentro de esta demanda no se solicitaron medidas cautelares y se conoce la ubicación de la parte demandada.

Por lo anterior con base en lo preceptuado en el numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del CGP, se

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora LUPE JUDITH GONZALEZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial contra el señor WILFER ISAAC SALASROMERO, por las razones expresadas anteriormente.

2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

5. RECONOCER personería a la Dra. MARTA JUDITH LANZA MARTINEZ, identificado con C.C. N° 22.621.110 y T.P. N.º 53.805 del C.S.J. apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.